

INICIATIVA DE DECRETO

Procedimiento para las Comparecencias en materia de Derechos Humanos

CC. SECRETARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES

Los suscritos Diputados **Nicolás Contreras Cortés, Francisco Javier Ceballos Galindo y Luís Ayala Campos** integrantes del Grupo Parlamentario **"Nuestro Compromiso por Colima"**, con fundamento en la fracción I, del artículo 22, fracción I, del artículo 83 y, fracción I, del artículo 84, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como de los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con **Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 9º Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento y reforma al artículo 8º del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo**, lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos realizada en el año 2011, marcó un hito en el sistema jurídico mexicano, al reconocer de manera expresa la obligación de todas las autoridades de los tres niveles de gobierno de: *"promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."* según se dispone en el párrafo cuarto de su artículo 1º.

En aras de lo anterior, mediante el decreto 31, publicado en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 05 de enero del año 2013, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, entre las cuales se encuentra su artículo 86, concerniente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en cuyo párrafo tercero se señala lo siguiente: *"Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no fueran aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. El Congreso del Estado, a solicitud de la Comisión, podrá llamar a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante el pleno, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. Su ley orgánica establecerá el procedimiento conforme al cual se desahogue esta comparecencia."*

INICIATIVA DE DECRETO

Procedimiento para las Comparecencias en materia de Derechos Humanos

De lo anterior se desprende la facultad potestativa del Congreso del Estado de llamar a comparecer ante el Pleno a las autoridades que se nieguen a aceptar una recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, siempre y cuando esta última se lo solicite.

Respecto al procedimiento que ha de observar dicha comparecencia, nuestra Constitución Local señala que el mismo deberá establecerse en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

No obstante lo anterior, a la fecha ni la Ley Orgánica del Poder Legislativo ni su Reglamento contemplan un procedimiento para llevar a cabo las comparecencias de las autoridades o servidores públicos que sean llevadas a cabo a petición de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima para el caso que nos ocupa, por lo que a fin de regularizar dicha situación es que se considera pertinente y adecuado establecer el formato para dichas comparecencias, cumplimentando así lo señalado por el tercer párrafo del artículo 86 ya señalado.

Para ello, se tomó como base el procedimiento establecido por el artículo 265 Bis del Reglamento del Senado de la República, con el que se norman las comparecencias de autoridades o servidores públicos que realiza dicho ente a solicitud de la Comisión Nacional de Derechos Humanos por considerarlo completo, previa realización de ajustes para adecuarlo a nuestro contexto local ante la similitud de las hipótesis que se regulan en ambos casos.

Cabe señalar que los iniciadores optamos por desarrollar el procedimiento dentro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y no en su reglamento debido a que la obligación constitucional impone que sea de dicha forma al señalar expresamente que sea en la Ley Orgánica.

Adicionalmente, se propone la adecuación del artículo 8º del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para incorporar la hipótesis que nos ocupa a la regulación de dicho precepto que precisa pormenores de la ubicación del compareciente, así como la posibilidad de ser asistido por sus colaboradores.

Es por todo lo expuesto que los suscritos iniciadores tenemos a bien proponer a la Asamblea el siguiente proyecto con iniciativa de

INICIATIVA DE DECRETO

Procedimiento para las Comparecencias en materia de Derechos Humanos

DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona el artículo 9º Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para quedar como sigue:

***"ARTICULO 9º Bis.-** Para las comparecencias de las autoridades o servidores públicos a los que hace referencia el tercer párrafo del artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que hayan sido aprobadas por el Pleno a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, se estará a lo siguiente:*

I.- Una vez que ingrese al lugar destinado para sesionar el servidor público compareciente, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso procederá a tomarle protesta correspondiente de decir verdad y le hará saber las responsabilidades de los servidores públicos que incurrir en falsedad.

II.- Posteriormente, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso le otorgará el uso de la voz para que exponga de manera fundada y motivada su negativa para no dar cumplimiento a la recomendación que le emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

III.- Hecha la exposición, hará uso de la palabra un legislador por cada uno de los Grupos Parlamentarios y los diputados únicos de partido que deseen hacerlo. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de legisladores de cada Grupo Parlamentario y cada una de ellas no excederá de diez minutos.

IV.- A continuación, un legislador de cada Grupo Parlamentario y los diputados únicos, podrán formular sus preguntas de manera directa al servidor público compareciente. Al final de cada una de ellas, el servidor público citado hará uso de la palabra para dar respuesta a cada una de ellas.

V.- Una vez finalizados los cuestionamientos el servidor público compareciente emitirá un mensaje final, acto seguido la Presidenta o el Presidente de la Comisión hará uso de la palabra para un mensaje final sobre el tema para el que fue citado el servidor público."

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 8º del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para quedar como sigue:

INICIATIVA DE DECRETO

Procedimiento para las Comparecencias en materia de Derechos Humanos

"Artículo 8º.- Cuando un servidor público de los señalados por los artículos 8º y 9º Bis de la Ley, sea citado a comparecer a una sesión, ocupará el lugar que al efecto se le asigne, debiéndosele otorgar las facilidades necesarias para que tenga comunicación con sus colaboradores o asesores, quienes invariablemente deberán ocupar un lugar en las galerías."

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Leída que sea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, con fundamento en lo señalado por el artículo 124, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos sea turnada a la comisión o comisiones respectivas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a efecto de una potencial y necesaria aprobación.

ATENTAMENTE

Colima, Colima a 22 de febrero de 2016.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
NUESTRO COMPROMISO POR COLIMA

NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS

FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO

LUIS AYALA CAMPOS